

Bogotá, DC, viernes, 15 de agosto de 2025

Señor(a)
Petionario(a)
Anónimo
Publicar en página WEB

Asunto: Remisión del Oficio MJD-OFI25-0034390-GCSQ-30321 del Ministerio de Justicia y del Derecho, recibido con radicado ANLA 20256200869242 del 25 de julio de 2025. Respuesta radicado MJD-EXT25-0045209 – Traslado petición denuncia anónima FUGA AMONIACO FRIGORIFICO.

Expedientes: 15DPE9388-00-2025 / 15DPE7467-00-2025

Respetado(a) petionario(a):

Reciba un cordial saludo de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

Mediante la comunicación del asunto, la Entidad recibió la respuesta emitida por el Ministerio de Justicia y del Derecho, a la solicitud trasladada por la ANLA mediante radicación 20252300440971 del 19 de junio de 2025, relacionado con un evento de fuga de amoníaco en el frigorífico Guadalupe en la ciudad de Bogotá y sus presuntas afectaciones ambientales y a la salud.

En atención a la misma, esta Autoridad consideró pertinente publicarla para su conocimiento y los fines que estime pertinentes.

En virtud de lo señalado, como adjunto a la presente, se publica el Oficio MJD-OFI25-0034390-GCSQ-30321 del Ministerio de Justicia y del Derecho junto con sus anexos, recibidos con radicado ANLA 20256200869242 del 25 de julio de 2025.

En los anteriores términos se resuelve su solicitud, recuerde que ahora podrá consultar el estado de su derecho de petición y descargar la respuesta en el botón de seguimiento de PQRS indicando solamente el número de radicado, quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de – ANLA – (Decretos 3573 de 2011, 376 de 2020 y 1076 de 2015) a través de los siguientes canales: Presencialmente en el Centro de Orientación Ciudadano – COC – ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; Sitio web de la Autoridad www.anla.gov.co; Correo Electrónico licencias@anla.gov.co; Buzón de – PQRS –; GEOVISOR – SIAC –, para acceder

a la información geográfica de los proyectos; Chat Institucional ingresando al sitio web ANLA , WhatsApp +57 3102706713, Línea Telefónica directa 2540111, línea gratuita nacional 018000112998.

Si desea presentar una denuncia de manera anónima, pueden hacerlo a través de la [App ANLA](#) en el botón “denuncias ambientales” o mediante el formulario de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias [PQRSD](#). Además, si desea presentar una queja disciplinaria anónima, pueden hacerlo por medio del formulario de Línea de Ética <https://www.anla.gov.co/formulario-de-quejas-disciplinarias-y-denuncias-por-actos-de-corrupcion>

Adicionalmente, le invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando aquí o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.

Cordialmente,



MONICA ANDREA GUTIERREZ PEDREROS
COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRSD

Anexos: Si, Oficio MJD-OFI25-0034390-GCSQ-30321 del Ministerio de Justicia y del Derecho, y anexos, recibidos con radicado ANLA 20256200869242 del 25 de julio de 2025.

Medio de Envío: Correo Electrónico



ANGELA MARIA CONTRERAS HERNANDEZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO



JUAN JACOBO JOSE AGUDELO VALENCIA
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Archívese en: 15DPE9388-00-2025 / 15DPE7467-00-2025

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistema de Información de la ANLA. El Original reposa en los archivos digitales de la entidad.





Al responder cite este número
MJD-OFI25-0034390-GCSQ-30321

Bogotá D.C., Colombia, 24 de julio de 2025

Señores

**AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS
AMBIENTALES**

Carrera 13 A No. 34-72 Locales 110-111 y 112

licencias@anla.gov.co

Bogotá, D.C.



Contraseña: yw7WXAYPk
h

Asunto: Respuesta radicado MJD-EXT25-0045209 – Traslado petición denuncia anónima FUGA AMONIACO FRIGORIFICO.

Cordial saludo,

En atención a la comunicación bajo radicado del asunto, por medio del cual el Autoridad Nacional de Licencias Ambientales traslada al Ministerio de Justicia y del Derecho los requerimientos planteados en una denuncia anónima, indicando en el Oficio 20252300440971 del 19 de junio de 2025 pero notificado el 10 de julio de 2025: "(...)Por lo anterior, procedemos a realizar el traslado de la solicitud mencionada, para que desde su competencia se atienda y se otorgue respuesta directamente al peticionario. Para tal efecto, como documento adjunto a la presente comunicación, se remite copia de la solicitud anteriormente referenciada (...)", nos permitimos pronunciarnos en los siguientes términos:

Acusamos recibido de la información remitida, sin embargo, al realizar la revisión de los documentos adjuntos se verificó que no se aporta la petición o solicitud respecto de la cual se corre traslado por competencia a esta cartera ministerial por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, razón por la cual se requiere que se adjunte tal documento a fin de poder establecer si la petición es de competencia del Ministerio de Justicia y del Derecho y en caso afirmativo proceder a dar una respuesta de fondo al peticionario en relación a los aspectos de competencia de esta cartera.

Se realiza dicho requerimiento con fundamento en lo contemplado en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, que en relación a las peticiones incompletas menciona: "En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes".

Ahora, es importante precisar que, en relación a este asunto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante los radicados MJD-EXT25-0042157 y MJD-EXT25-0042363 también realizó traslado de una denuncia anónima relacionada con una fuga de amoniaco en el Frigorífico Guadalupe, la cual se adjunta a este oficio, a fin de verificar si se trata de la misma denuncia anónima, en caso de que así sea, nos permitimos precisar que por medio de oficio MJD-OFI25-0031898 del 14 de julio de 2025, notificado al correo electrónico fugaamoniacofrigorifiguadalu@gmail.com el 14 de julio de 2025, se dio

Ministerio de Justicia y del Derecho

Sede principal: carrera 9 No. 12C – 10, Bogotá D.C.

Sede Chapinero y correspondencia: calle 53 No. 13 – 27, Bogotá D.C.

Conmutador: (+57) 1 444 31 00

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 911170

www.minjusticia.gov.co



respuesta al ciudadano denunciante en relación a lo que por competencia corresponde al Ministerio de Justicia y del Derecho a través de la Subdirección de Control y Fiscalización de Sustancias Químicas y Estupefacientes.

En este orden, se resalta que se ha dado respuesta a su petición en los términos del artículo 13 y siguientes de la Ley 1755 de 2015, "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Por último, respetado ciudadano lo invitamos a calificar la atención brindada por el Ministerio de Justicia y del Derecho ingresando al siguiente link:

<https://www.minjusticia.gov.co/servicio-al-ciudadano/encuesta-de-percepci%C3%B3n-sobre-pqrd>

Cordialmente,

ENRIQUE CORZO RUEDA
Coordinador Grupo de Sustancias Químicas

Elaboró:
Dayana Zárate
Abogada
SCFSQYE

Revisó:
Alejandra Zambrano
Abogada
SCFSQYE

Asunto:

RV: Radicado 20252300500531 de 2025-07-10

Remitente:

FUGA AMONIACO FRIGORIFICO

Destinatarios:

(radicacion.gd4@minjusticia.gov.co)

Con copia a:**Fecha de Recibido:**

10/07/2025 02:05:47 PM

Correo Peticionario: Gestión Documental(gestion.documental@minjusticia.gov.co)

De (Remitente): FUGA AMONIACO FRIGORIFICO

(fugaamoniacofrigorificoguadalu@gmail.com)

Enviado el: 10/07/2025 2:05:47 p. m.

Para: radicacion.gd4@minjusticia.gov.co

Asunto: RV: Radicado 20252300500531 de 2025-07-10



Grupo de Gestión Documental
Ministerio de Justicia y del Derecho
Sede Chapinero
Calle 53 No. 13 - 27
gestion.documental@minjusticia.gov.co
Bogotá D.C., Colombia
www.minjusticia.gov.co

De: Correspondencia ANLA <Correspondencia_anla@anla.gov.co>

Enviado: jueves, 10 de julio de 2025 2:04 p. m.

Para: Einer Daniel Avendano Vargas <EAvendano@anla.gov.co>

Cc: notificacionjudicial@saludcapital.gov.co <notificacionjudicial@saludcapital.gov.co>; Atencion al Ciudadano <atencionalciudadano@ambientebogota.gov.co>; Gestión Documental <gestion.documental@minjusticia.gov.co>

Asunto: Radicado 20252300500531 de 2025-07-10

Buen día,

Adjunto enviamos el oficio con el radicado del asunto para su conocimiento y fines pertinentes.

Recuerde que, para ofrecerle un mejor servicio, debe hacer su solicitud o enviar su respuesta, usando un **ÚNICO** canal de recepción entre los que esta Autoridad le ofrece:

- **Físico:** En la ventanilla Única de Radicación ubicada en la carrera 13A #34-72 locales 110, 111 y 112
- **Correo institucional:** licencias@anla.gov.co
- **VITAL:** <http://vital.minambiente.gov.co/silpa/testsilpa/security/login.aspx>
- Peticiones, Quejas, Reclamos, Sugerencias y Denuncias: <https://www.anla.gov.co/atencion-y-servicios-a-la-ciudadania/pqrsd>
- **Canales Virtuales**

Programa tu
cita



Realiza tu
llamada



Programa tu
llamada



WhatsApp



**Autoridad Nacional de Licencias
Ambientales (ANLA)**
licencias@anla.gov.co
+57(601) 2540111
**Carrera 13a No. 34 – 72 Bogotá,
Colombia**
www.anla.gov.co





De: Correspondencia ANLA <Correspondencia_anla@anla.gov.co>
Enviado: jueves, 10 de julio de 2025 10:26 a. m.
Para: Correspondencia ANLA <Correspondencia_anla@anla.gov.co>
Asunto: (20252300500531_1) Envio de radicado 20252300500531

Buen día,

Adjunto enviamos el oficio con el radicado del asunto para su conocimiento y fines pertinentes.

Recuerde que, para ofrecerle un mejor servicio, debe hacer su solicitud o enviar su respuesta, usando un **ÚNICO** canal de recepción entre los que esta Autoridad le ofrece:

- **Físico:** En la ventanilla Única de Radicación ubicada en la carrera 13A #34-72 locales 110, 111 y 112
- **Correo institucional:** licencias@anla.gov.co
- **VITAL:**
<http://vital.minambiente.gov.co/silpa/testsilpa/security/login.aspx>
- **Peticiones, Quejas, Reclamos, Sugerencias y Denuncias:**
<https://www.anla.gov.co/atencion-y-servicios-a-la-ciudadania/pqrsd>
- **Canales Virtuales**

Programa tu cita



Realiza
tu
llamada



Programa
tu
llamada



WhatsApp

Un
dibujo
en



**Autoridad Nacional de
Licencias Ambientales
(ANLA)**

licencias@anla.gov.co

+57(601) 2540111

Carrera 13a No. 34 - 72
Bogotá, Colombia

www.anla.gov.co



AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórme al remitente y luego bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. **LEGAL NOTICE:** This e-mail transmission contains confidential information la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA. If you are not the intended recipient, you should not use, hold, print, copy, distribute or make public its content, on the contrary it could have legal repercussions as contained in Law 1273 of 5 January 2009 and all that apply .If you have received this e-mail transmission in error, Please inform the sender and then delete it. If you are the intended recipient, we ask you not to make public the content, the data or contact information of the sender and in general the information of this document or attached file, unless a written authorization exists.

Bogotá, DC, jueves, 10 de julio de 2025

Señor(a)
ANÓNIMO (A)
Publicar en página WEB

Asunto: Respuesta a oficio con radicado de la ANLA 20256200704342 del 17 de junio de 2025. Denuncia por fuga de amoníaco en frigorífico Guadalupe, Bogotá D.C.

Expediente: 15DPE7467-00-2025

Respetado (a) señor (a)

Un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

Hemos recibido la comunicación del asunto, mediante la cual, se recibe una denuncia anónima por un evento de fuga de amoníaco en el frigorífico Guadalupe en la ciudad de Bogotá y sus presuntas afectaciones ambientales y a la salud, así como posibles incumplimientos a la norma por el manejo de este tipo de químicos

Al respecto, esta Autoridad Nacional, en cumplimiento de las funciones y competencias otorgadas a través de los Decretos 3573 del 27 de septiembre de 2011¹, 376 del 11 de marzo de 2020² y 1076 del 26 de mayo de 2015³, emite respuesta en el siguiente sentido:

Conforme a la norma, esta Autoridad Nacional tiene entre sus funciones la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de conformidad con la ley y su reglamentación, así como realizar seguimiento y control ambiental a los proyectos de su competencia conforme lo establecido en el artículo 2.2.2.3.9.1. del Decreto 1076 de 2015. Encargándose entonces, de que los proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental y los fines constitucionales de propender por el desarrollo sostenible del país. En el artículo 2.2.2.3.2.2 del Decreto 1076 de 2015 se listan los proyectos, obras y actividades sujetos a licencia ambiental de competencia de la ANLA, para los sectores

¹ Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– y se dictan otras disposiciones.

² Por el cual se modifica la estructura de Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA.

³ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Hidrocarburos, Minería, Infraestructura, Energía, Plaguicidas y agroquímicos, entre otros. Lo anterior, se constituye en la esencia para lo cual fue creada.

Aclarado lo anterior, esta Autoridad Nacional informa que haciendo prevalecer el principio general contemplado en el artículo 121 de la Constitución Política que a la letra dice: “*Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas a las que le atribuye la constitución y la ley*”⁴, se considera necesario acogerse a lo dispuesto en el artículo 21⁵ de la Ley 1437 de 2011⁶, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015⁷, y por tanto se procedió a realizar traslado a la Secretaría Distrital de Salud, Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá y al Ministerio de Justicia y del Derecho, con el fin de que atiendan lo requerido según las funciones y competencias a las que haya lugar, y en los términos de ley correspondientes, mediante oficio con radicado ANLA No. 20252300440971 del 19 de junio de 2025, adjunto a la presente comunicación.

En los anteriores términos se resuelve su solicitud, recuerde que ahora podrá consultar el estado de su derecho de petición y descargar la respuesta en el botón de seguimiento de PQRS indicando solamente el número de radicado, quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de – ANLA – (Decretos 3573 de 2011, 376 de 2020 y 1076 de 2015) a través de los siguientes canales: Presencialmente en el Centro de Orientación Ciudadano – COC – ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; Sitio web de la Autoridad www.anla.gov.co; Correo Electrónico licencias@anla.gov.co; Buzón de – PQRS –; GEOVISOR – SIAC – , para acceder a la información geográfica de los proyectos; Chat Institucional ingresando al sitio web ANLA , WhatsApp +57 3102706713, Línea Telefónica directa 2540111, línea gratuita nacional 018000112998.

Si desea presentar una denuncia de manera anónima, puede hacerlo a través de la [App ANLA](#) en el botón “denuncias ambientales” o mediante el formulario de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias [PQRS](#). Además, si desea presentar una queja disciplinaria anónima, puede hacerlo por medio del formulario de Línea de Ética <https://www.anla.gov.co/formulario-de-quejas-disciplinarias-y-denuncias-por-actos-de-corrupcion>

⁴ Reglamentado en el artículo 5 de la Ley 489 de 1998 “Los organismos y entidades administrativos deberán ejercer con exclusividad las potestades y atribuciones inherentes, de manera directa e inmediata, respecto de los asuntos que les hayan sido asignados expresamente por la ley, la ordenanza, el acuerdo o el reglamento ejecutivo...”

⁵ ARTÍCULO 21. **FUNCIONARIO SIN COMPETENCIA.** <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitido al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente.

⁶ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

⁷ Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Adicionalmente, le invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando aquí o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.



Cordialmente,

MONICA ANDREA GUTIERREZ PEDREROS
COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRSD

Copia para:

Señores

SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ

notificacionjudicial@saludcapital.gov.co

Carrera 32 #12-81

Bogotá D.C.

Señores

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE DE BOGOTÁ

atencionalciudadano@ambientebogota.gov.co

Avenida Caracas No. 54 – 38

Bogotá D.C.

Señores

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

gestion.documental@minjusticia.gov.co

Carrera 13 No. 52 – 95

Bogotá D.C.

Anexos: Radicado ANLA 20252300440971 del 19 de junio de 2025

Publicar en página WEB

Medio de Envío: Correo Electrónico

LORENA VERA ACOSTA
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

SANDRA PATRICIA CRUZ ARGUELLO



PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Archívese en: 15DPE7467-00-2025

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistema de Información de la ANLA. El Original reposa en los archivos digitales de la entidad.

Bogotá, DC, jueves, 19 de junio de 2025

Señores
SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ
notificacionjudicial@saludcapital.gov.co
Carrera 32 #12-81
Bogotá D.C.

Señores
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE DE BOGOTÁ
atencionalciudadano@ambientebogota.gov.co
Avenida Caracas No. 54 – 38
Bogotá D.C.

Señores
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
gestion.documental@minjusticia.gov.co
Carrera 13 No. 52 – 95
Bogotá D.C.

Asunto: Traslado a oficio con radicado de la ANLA 20256200704342 del 17 de junio de 2025. Denuncia por fuga de amoníaco en frigorífico Guadalupe, Bogotá D.C.

Expediente: 15DPE7467-00-2025

Respetados señores:

Reciba un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

En atención a la comunicación del asunto, en la que se recibe una denuncia anónima por un evento de fuga de amoníaco en el frigorífico Guadalupe en la ciudad de Bogotá y sus presuntas afectaciones ambientales y a la salud, así como posibles incumplimientos a la norma por el manejo de este tipo de químicos, se informa que esta Autoridad Ambiental encuentra que no es competente para pronunciarse de fondo y procede a dar aplicación al principio general contemplado en el artículo 121 de la Constitución Política que indica: “(...) Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas a las que le atribuye la constitución y la ley (...)”, por lo

cual se hace necesario acogerse a lo dispuesto en el artículo 21¹ de la Ley 1437 de 2011², sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015³; con el fin de que atiendan lo requerido por el peticionario de acuerdo a sus funciones y competencias, en los términos de ley correspondientes.

Por lo anterior, procedemos a realizar el traslado de la solicitud mencionada, para que desde su competencia se atienda y se otorgue respuesta directamente al peticionario.

Para tal efecto, como documento adjunto a la presente comunicación, se remite copia de la solicitud anteriormente referenciada.

Cordialmente,



MONICA ANDREA GUTIERREZ PEDREROS
COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Copia para:

Señor(a)
ANÓNIMO (A)
Publicar en página WEB

Anexos: Radicado ANLA 20256200704342 del 17 de junio de 2025

Medio de Envío: Correo Electrónico



LORENA VERA ACOSTA
PROFESIONAL ESPECIALIZADO



SANDRA PATRICIA CRUZ ARGUELLO
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

¹ **ARTÍCULO 21. FUNCIONARIO SIN COMPETENCIA.** <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitido al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente.

² Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

³ Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Archívese en: 15DPE7467-00-2025

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistema de Información de la ANLA. El Original reposa en los archivos digitales de la entidad.





Bogotá, D. C.,

	Al responder por favor cítese este número 40042025E2021618	
	Fecha Radicado: 2025-06-25 18:25:26	
	Código de Verificación: fd916	Folios: 2
	Radicador: Ventanilla Minambiente	
		Anexos: 3
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible		

Señores

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE - SDA

atencionalciudadano@ambientebogota.gov.co

SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD - SDS

contactenos@saludcapital.gov.co

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO - Minjusticia

gestion.documental@minjusticia.gov.co

Asunto: Traslado por competencia. Denuncia por fuga de amoniaco – Frigorífico Guadalupe S.A. Radicado de entrada MinAmbiente No. 2025E1030277 del 18/06/2025.

Respetados señores,

Una vez analizada la naturaleza y objeto del derecho de petición presentado mediante radicado de entrada No. 2025E1030277 del 18/06/2025, por medio del cual un ciudadano anónimo, denuncia la presunta ocurrencia de una fuga de amoniaco el día 14 de junio de 2025, en las instalaciones de la empresa Frigorífico Guadalupe S.A., ubicada en la Autopista Sur No. 66-78 – Bogotá D.C., se observa que la solicitud del asunto es competencia de las entidades destinatarias; y en ese sentido de acuerdo a sus competencias, deberán dar respuesta directa al peticionario de lo siguiente:

Solicitante	Petición	Entidad
Anónimo	"(...) 1. Se realice una visita técnica e inspección urgente a las instalaciones del Frigorífico Guadalupe. 3. Se adelante una investigación administrativa y/o penal según sea el caso, y se impongan las sanciones	Se traslada al Secretaria Distrital de Ambiente – SDA , para que se pronuncie al respecto, de conformidad con las funciones asignadas mediante el Decreto 109 de 2009.

	<i>correspondientes si se determina responsabilidad.</i> <i>4. Se tomen medidas preventivas que garanticen la seguridad ambiental y de la comunidad colindante. (...)”.</i>	Se traslada a la Secretaría Distrital de Salud – SDS, para que se pronuncie al respecto, de conformidad con las funciones asignadas mediante la Ley 9 de 1979.
	<i>“(…) 2. Se verifique la legalidad del manejo de sustancias peligrosas, incluyendo la existencia de permisos, almacenamiento seguro y reporte en el SICOQ. (...)”.</i>	Se traslada al Ministerio de Justicia y del Derecho – Minjusticia, para que se pronuncie al respecto, de conformidad con las funciones asignadas mediante el Decreto 1069 de 2015 y Resolución 0001 de 2015.

En consecuencia, de lo anterior, y de conformidad con lo previsto en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, se traslada la petición del asunto, para su conocimiento y fines pertinentes, con el fin de que se implementen las acciones que correspondan en el marco de sus competencias y se dé respuesta directa al peticionario.

A continuación, se relacionan los datos del peticionario:

Nombre: Anónimo
 Correo electrónico: fugaamoniacofrigorificoguadalu@gmail.com

Cordialmente,

**FIGUEROA
 MALDONADO
 ALEXANDER**
ALEXANDER FIGUEROA MALDONADO
 Coordinador – U.C.G.A y Servicio a la Ciudadanía

Firmado digitalmente
 por FIGUEROA
 MALDONADO
 ALEXANDER

Anexos: Radicado de entrada No. 2025E1030277 del 18/06/2025.(3 archivos pdf)

Proyectó: Adriana Sánchez / Contratista UCGA - ALSR
 Revisó: Natalia Mejía / Contratista UCGA

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Remitente

Bogotá D.C., 17 de junio de 2025

Señores:

Fiscalía General de la Nación
Secretaría Distrital de Ambiente
Secretaría de Salud
Alcaldía Mayor de Bogotá
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
ARL SURA
Ministerio de Justicia y Derecho
Ministerio de Trabajo; Dirección Territorial de Trabajo

ASUNTO: DENUNCIA FORMAL POR PRESUNTA INFRACCIÓN AMBIENTAL Y RIESGO A LA SALUD PÚBLICA POR PARTE DEL FRIGORÍFICO GUADALUPE – NIT 860.008.067 DE BOGOTÁ D.C. FUGA DE AMONIACO SIN CONTAR CON LOS PERMISOS REQUERIDOS Y SIN INFORMACIÓN EN SICOQ.

En calidad de ciudadano y en ejercicio del derecho de denuncia consagrado en la legislación colombiana, me permito presentar **denuncia formal** contra la empresa **Frigorífico Guadalupe**, NIT 860.008.067 ubicada en la ciudad de Bogotá D.C., por las siguientes razones:

Hechos:

1. El día **sábado 14 de junio de 2025**, se presentó una **fuga de amoniaco** en las instalaciones del Frigorífico Guadalupe, en la dirección Autopista Sur No. 66 78, generando un fuerte olor, molestias respiratorias y un riesgo inminente a la salud de trabajadores, vecinos, clientes de la central de carnes de bogota y transeúntes del sector.
 2. Según información verificada, dicha empresa **no cuenta con el permiso actualizado del Ministerio de Justicia para la manipulación y almacenamiento de sustancias peligrosas como el amoniaco**, requisito indispensable conforme a la normativa vigente en Colombia.
 3. Se ha verificado que **el Frigorífico Guadalupe no tiene actualizado el registro de compras y consumos de amoniaco en el SICOQ (Sistema de Información de Sustancias Químicas Controladas)**, lo cual podría constituir una omisión grave en sus obligaciones regulatorias.
 4. La fuga de amoniaco representa un incumplimiento de las normas de **manejo ambiental y de sustancias químicas peligrosas**, además de suponer una afectación directa al medio ambiente y la salud pública.
-

Fundamento jurídico:

- Ley 99 de 1993 – Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente.
Decreto 1076 de 2015 – Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente.
 - Resolución 0316 de 2018 – Ministerio de Ambiente (manejo de sustancias peligrosas).
 - Código Penal Colombiano – Título XI (Delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente).
-

Solicito respetuosamente:

1. Se realice una **visita técnica e inspección urgente** a las instalaciones del Frigorífico Guadalupe.
2. Se verifique la **legalidad del manejo de sustancias peligrosas**, incluyendo la existencia de permisos, almacenamiento seguro y reporte en el SICOQ.
3. Se adelante una investigación administrativa y/o penal según sea el caso, y se impongan las sanciones correspondientes si se determina responsabilidad.
4. Se tomen medidas preventivas que garanticen la seguridad ambiental y de la comunidad colindante.

Adjunto (si aplica):

- Fotografías o videos del incidente
- Testimonios o declaraciones,
- Cualquier otro material probatorio.

Agradezco la atención prestada y quedo atento(a) a cualquier requerimiento adicional.

Atentamente,

CIUDADANO PREOCUPADO Y VIGILANTE QUE SE CUMPLAS LAS LEYES



Al responder cite este número
MJD-OFI25-0031898-GCSQ-30321

Bogotá D.C., Colombia, 14 de julio de 2025

Señor

DENUNCIA ANONIMA FUGA FROGORIFICO

fugaamoniacofrigorificoguadalu@gmail.com



Contraseña: 7f2y36JSS

a

Asunto: Asunto: Respuesta traslado de petición por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Cordial saludo,

En atención a las comunicaciones de radicado MJD-EXT25-0042363 y MJD-EXT25-0042157 remitidas por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a esta Subdirección, en las cuales, se traslada una de las solicitudes planteadas en su denuncia, esto es: "(...) 2. Se verifique la **legalidad del manejo de sustancias peligrosas, incluyendo la existencia de permisos, almacenamiento seguro y reporte en el SICOQ.** (...)”, nos permitimos pronunciarnos en los siguientes términos: Verificados los sistemas de información con los que cuenta esta Subdirección incluido el Sistema de Información para el Control de Sustancias y Productos Químicos – SICOQ, se pudo evidenciar que la empresa FRIGORIFICO GUADALUPE S.A.S. identificada con el NIT 860.008.067, cuenta con un Certificado de Carencia de Informe por Tráfico de Estupefacientes – CCITE, el cual a la fecha se encuentra VIGENTE, lo que permite a esta empresa el manejo de las sustancias químicas controladas que se encuentran autorizadas en dicho CCITE.

Adicional a lo anterior, nos permitimos precisar que la empresa FRIGORIFICO GUADALUPE S.A.S., si cuenta con registro de movimientos de las sustancias químicas controladas que tiene autorizadas en su CCITE en la plataforma SICOQ.

En este orden, se resalta que se ha dado respuesta a su petición en los términos del artículo 13 y siguientes de la Ley 1755 de 2015, "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Por último, respetado ciudadano lo invitamos a calificar la atención brindada por el Ministerio de Justicia y del Derecho ingresando al siguiente link:

<https://www.minjusticia.gov.co/servicio-al-ciudadano/encuesta-de-percepci%C3%B3n-sobre-pqrd>

Cordialmente,

ENRIQUE CORZO RUEDA

Coordinador Grupo de Sustancias Químicas

Ministerio de Justicia y del Derecho

Sede principal: carrera 9 No. 12C – 10, Bogotá D.C.

Sede Chapinero y correspondencia: calle 53 No. 13 – 27, Bogotá D.C.

Conmutador: (+57) 1 444 31 00

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 911170

www.minjusticia.gov.co



Elaboró:

Dayana Zárate
Abogada
SCFSQYE

Revisó:

Alejandra Zambrano
SCFSQYE
Abogada

Ministerio de Justicia y del Derecho

Sede principal: carrera 9 No. 12C – 10, Bogotá D.C.
Sede Chapinero y correspondencia: calle 53 No. 13 – 27, Bogotá D.C.
Conmutador: (+57) 1 444 31 00
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 911170
www.minjusticia.gov.co